

Hoy 12 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso 157624089001-2019-00075-00, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Para proveer.


SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACA)**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	157624089001-2019-00075-00
Demandante:	BANCO AGRARIO D E COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARCO LINO ACOSTA PINEDA Y MARCO ANTONIO LARGO ATARA

Sora, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su Apoderada General Dra. **DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA**, mediante memorial visible a folios 56 al 58, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De los anexos aportados con la solicitud, encuentra el Despacho que la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA, en su calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta con facultad de iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en su nombre, así como la de otorgar poderes especiales a los abogados externos del banco y/o funcionarios del Banco que lo representen en el trámite judicial de procesos ejecutivos....

En consecuencia de lo anterior, es del caso, dar aplicación al inciso primero del artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el canon 1625 y siguientes del Código Civil, por cuanto el ejecutado ha cumplido con la prestación demandada que dio origen al proceso ejecutivo referenciado conforme lo manifiesta la entidad demandante, por tanto, se ordenará la terminación del

proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO** el presente asunto, por **PAGO TOTAL** de la obligación, conforme a las voces del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1625 del C.C., y la solicitud presentada por la parte accionante.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de la medida cautelares decretadas en este asunto. **Comuníquese.**

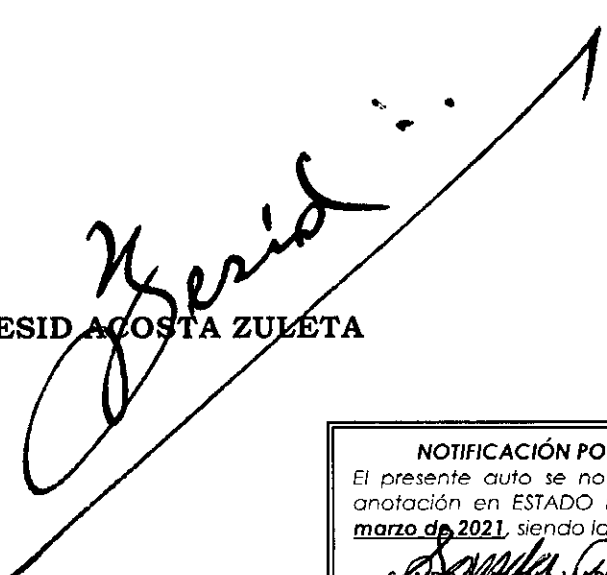
TERCERO. Sin condena en costas para las partes.

CUARTO. Por Secretaría procédase a desglosar los documentos base de la acción, a favor de la parte demandada y actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO. En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias correspondientes en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA

